



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00146.00
Asunto: Auto no accede a solicitud
Ejecutante: Jaime Cortes Pérez
Ejecutada: Ana Delia González Ríos
Auto Interlocutorio No. 427

Se encuentran a despacho, memoriales de las partes, para su respectivo pronunciamiento.

La apoderada de la parte ejecutante, mediante memorial¹, informa al despacho algunos supuestos actos de acoso realizados por el ejecutante en contra de la ejecutada y su apoderada.

Al respecto, es importante recordarle a la parte ejecutante que uno de los deberes que tiene, es guardar el debido respeto a la parte². Para este despacho no es de recibo ningún tipo de acto de acoso que pretenda entorpecer el desarrollo normal del proceso, actos a los cuales de ser ciertos se les presumirá temeridad y mala fe; lo que podría desencadenar en una condena de carácter patrimonial³, entre otras.

Por otra parte, el ejecutante mediante escrito⁴, solicita que el examen grafológico se realice de igual manera al señor José Fernando Gómez Nieto, quien fuera desligado del presente proceso. Sustenta su solicitud en la ocurrencia de algunos hechos en otro proceso judicial, donde uno de los obligados no firmó el título valor base de ejecución.

En lo que respecta a este proceso, por auto del 25 de mayo de 2022⁵, se aceptó el desistimiento de la acción respecto del señor Gómez Nieto; es decir, este auto produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria⁶ o como lo ha indicado la doctrina, “esto es, *clausura definitivamente la discusión litigiosa que se planteó en virtud de las pretensiones*”⁷.

De igual manera, lo que se busca con el examen grafológico es determinar si la firma de la ejecutada es la impuesta en el título valor objeto de análisis

¹ Archivo digital No. 44.

² Ley 1564 de 2012. Núm. 4. Art. 78.

³ Ley 1564 de 2012. Arts. 79 y 80.

⁴ Archivo digital No. 46.

⁵ Archivo digital No. 25.

⁶ Ley 1564 de 2012. Inc. 2, Art. 314.

⁷ Sanabria Santo, Henry. Derecho Procesal Civil General. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2021. Pág. 960.

y carece de necesidad y utilidad realizar el mismo examen sobre la firma de una persona desligada del proceso y que de resultar firmada por esta, tal información no influiría en la decisión; por lo tanto, no es necesario la práctica de las dos experticias.

Por último, no se hace necesaria realizar la solicitud de desglose y envío de la letra de cambio estudiada en el proceso 2017-401 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá; dado que la parte ejecutada ya allegó las cinco (5) muestras caligráficas y cinco (5) firmas extraprocesales contemporáneas, de su puño y letra, así como anteriores y posteriores en un año a la fecha de elaboración del documento tachado de falso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a series of loops and a final upward stroke.

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez